



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

AUTO INTERLOCUTORIO

Florencia - Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veinticinco (2025)

MEDIO DE CONTROL : REPARACIÓN DIRECTA
ACCIONANTE : ANGELA OVIEDO PÉREZ Y OTROS
ACCIONADO : ESE HOSPITAL MARÍA INMACULADA Y OTROS
RADICADO : 18-001-33-33-003-2021-00621-00
ASUNTO : LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Vista la constancia secretarial que antecede, se procederá a resolver la solicitud de llamamiento en garantía propuesta por la Clínica UROS S.A.¹ mediante el cual se pretende la vinculación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, para lo cual aporta los siguientes documentos:

- Póliza de seguro de responsabilidad civil clínicas y centros médicos No. 560-88-994000000029² de fecha 04 de julio de 2019, emitida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, cuyo tomador y asegurado es la Clínica UROS S.A., con vigencia del 26 de junio de 2019 al 26 de junio de 2020, y que tiene como objeto *"otorgar la cobertura de responsabilidad civil profesional médica de las clínicas, hospitales y centros médicos, en consideraciones a las declaraciones contenidas en el formulario de solicitud de seguro, (...)"*, por un valor asegurado de \$1.200'000.000=.
- Certificado de Existencia y Representación Legal de la Aseguradora Solidaria de Colombia³.

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta que los demandantes pretenden la reparación de los daños ocasionados por la deficiente prestación del servicio médico del parto, pre-parto y post-parto de la señora Angela Oviedo y su bebé Ariadna Sofía Muñoz Oviedo en diferentes centros médicos, y que según la situación fáctica de la demanda la menor estuvo internada del 26 de junio de 2019 al 30 de agosto del mismo año, por tanto, al encontrarse dentro de la cobertura de la póliza No. 560-88-994000000029 expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia, y tomada por la Clínica UROS S.A., se considera que el llamamiento en garantía efectuado contra la primera, cumple con los requisitos del artículo 225 de la ley 1437 de 2011 por lo que se dispondrá su admisión y vinculación al proceso.

En mérito de lo anterior este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía efectuado por la Clínica UROS S.A., y en consecuencia se ORDENA vincular procesalmente como Llamada en Garantía a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

¹ Págs.10-11, documento 64, índice 00048 SAMAI.

² Documento 68, índice 00049 SAMAI.

³ Documento 67, índice 00049 SAMAI.

SEGUNDO: NOTIFICAR en forma personal a la entidad vinculada como llamada en garantía ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 48 de la ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

TERCERO: CÓRRASE traslado a la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA., por el término de quince (15) días, para responder el llamamiento, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 225 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA

Juez

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Tercero Administrativo de Florencia en la plataforma denominada SAMAI. En consecuencia, se garantiza la autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta, de conformidad con el artículo 186 del CPACA. Puede validar la autenticidad del documento ingresando en el siguiente link: <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>